



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00123-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	CARMEN LUISA GARCIA MARTINEZ.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado una solicitud de vinculación al proceso de la empresa AIR-E S.A. E.S.P., la misma que confirió poder para ser representada en esta causa judicialmente, y pretende ser tenida como demandante en este proceso en remplazo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Soledad, mayo 28 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO 28 DE 2021.

Constado lo dicho en el informe secretarial que antecede, se observa que la empresa AIR-E S.A. E.S.P., solicita que se le tenga como demandante en reemplazo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Así las cosas, tenemos que la sucesión procesal se encuentra reglada por el artículo 68 del C.G.P., norma cuyo tenor literal reza, "...Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente...". (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Descendiendo del caso en concreto, tenemos que la empresa Air-e S.A., pretende que se vincule a este trámite como nuevo operador del servicio público de suministro energía en la costa atlántica, empresa Air-e S.A., como litisconsorte cuasi necesario, valiéndose para ello, de un contrato de cesión de derechos litigiosos que celebró con Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Partiendo de la misma base, es decir, de la existencia del contrato de derecho litigiosos, la sociedad Air-e S.A., persigue que se le tenga en este juicio como demandante, pues a su entender, dentro del objeto del contrato celebrado se encuentra este litigio.

Pues bien, teniendo presente la directriz que imparte el inciso 3 de la norma



procesal transcrita, y previo a adoptar una decisión, deberá la parte demandante colocar en conocimiento de la parte demandada de la solicitud de sucesión procesal que son objeto de estudio, a los fines de que éste avale o no expresamente, la sustitución procesal rogada, para así, determinar la posición de sujeto procesal que entrará a ocupar el cesionario (Air-e S.A.) para ello deberá remitir el contrato de cesión de derechos litigiosos y los anexos que hacen parte del contrato de cesión de derechos litigiosos, en especial el C.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que en el improrrogable término de treinta días (30) siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a colocar en conocimiento de la parte demandada de la solicitud de sucesión procesal presentada el 05/03/2021, a los fines de que éste avale o no expresamente, la sustitución procesal rogada, para así, determinar la posición de sujeto procesal que entrará a ocupar el cesionario (Air-e S.A.) para ello deberá remitir el contrato de cesión de derechos litigiosos y los anexos que hacen parte del contrato de cesión de derechos litigiosos, en especial el C.
2. Reconocer suficiente personería a la Dra. VIVIAN HERRERA MONTEZUMA, como apoderado de la sociedad AIR- E S.A.S. E.S.P., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 54 del 31/05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria